



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **09 JUN 2022**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I, XI y XIX, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, VII y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-3123-SOT-685, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 29 de junio de 2021, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción (ampliación) y ambiental (afectación de área verde) en el predio ubicado en Camino Viejo a los Reyes número 20, Edificio B 6, departamento 101, Colonia Valle de las Luces, Alcaldía Iztapalapa, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 27 de septiembre de 2021.-----

Para la atención de la denuncia ciudadana presentada, se realizó reconocimientos de hechos, se solicitó información y visita de verificación a la autoridad competente y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción V, XI, 15 BIS 4 fracciones I, II y IV, 25 fracción III y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento y de conformidad con los Acuerdos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fechas 20 de marzo, 17 y 27 de abril, 18 y 29 de mayo, 01, 19 y 30 de junio, 13 de julio, 07 de agosto, 29 de septiembre y 04 de diciembre de 2020, respectivamente, así como 15 y 29 de enero, 12, 19, 26 de febrero, 31 de marzo, 30 de abril, 28 de mayo, 25 de junio, 23 de julio y 27 de agosto de 2021, se suspendieron los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites que se desarrollan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, derivado de la Emergencia Sanitaria por causa de Fuerza Mayor para controlar, mitigar y evitar la propagación del Covid-19, así como el Décimo Cuarto Acuerdo por el que se reanudan los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la administración pública y alcaldías de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 10 de septiembre de 2021.-----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de construcción (ampliación) y ambiental (afectación de área verde), como es la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y el Reglamento de Construcciones ambos para la Ciudad de México y el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Iztapalapa.-----



EXPEDIENTE: PAOT-2021-3123-SOT-685

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia de construcción (ampliación)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en el predio ubicado en Camino Viejo a los Reyes número 20, edificio B 6, departamento 101, Colonia Valle de las Luces, Alcaldía Iztapalapa, se observó en la planta baja del edificio B 6, la ampliación de la construcción del departamento 101, la cual se llevó a cabo en un área en común, esta ampliación se realizó a base de muros de carga de tabique y losa de concreto y cuenta con una única ventana que da hacia las escaleras del departamento de mérito por sus características físicas son de reciente construcción.-----

Edificación terminada resultado de la ampliación.



Fuente: reconocimiento de hechos PAOT 02 de marzo de 2022.

Con fecha 02 de marzo de 2022, personal adscrito a esta Subprocuraduría trató de notificar el oficio PAOT-05-300/300-3810-2021 en el sitio de denuncia; **para que el responsable de los hechos investigados realizara las manifestaciones procedentes sin embargo**, la persona que atendió la diligencia se negó a recibirlo.-----

Al respecto, esta Subprocuraduría mediante oficios PAOT-05-300/300-3820-2021 y PAOT-05-300/300-3558-2022 de fechas 09 de noviembre de 2021 y 02 de mayo de 2022, solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Iztapalapa, informar si cuenta con las documentales consistentes en Constancia de Alineamiento y/o Número Oficial, Memoria descriptiva del proyecto arquitectónico, Manifestación de Construcción registrada ante la Alcaldía, Certificado Único de Zonificación del Uso de Suelo en cualquiera de sus modalidades, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, y en caso de no contar con las documentales antes descritas, solicitar a la Dirección General Jurídica de esa Alcaldía, instrumentar visita de verificación e imponer las medidas de seguridad y sanciones que conforme a derecho corresponda. **Sin respuesta.**-----

En virtud de lo anterior, esta Subprocuraduría mediante oficio PAOT-05-300/300-3524-2022 de fecha 02 de mayo de 2022, solicitó a la Dirección General Jurídica de la Alcaldía Iztapalapa, realizar visita de verificación en materia de construcción (ampliación) en el predio objeto de investigación, la cual se llevó a



EXPEDIENTE: PAOT-2021-3123-SOT-685

cabo en un área en común, respecto a contar con Manifestación de construcción, imponiendo en su caso las medidas de seguridad y sanciones que conforme a derecho corresponda. **Sin respuesta.**-----

En conclusión, los trabajos de construcción (ampliación) que se realizaron en el inmueble objeto de investigación no cuentan con las documentales que acrediten la legalidad de los trabajos, por lo que existe incumplimiento en materia de construcción, de conformidad con el artículo 47 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México.-----

2.- En materia ambiental (afectación de área verde)

Durante el reconocimiento de los hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, no se constató afectación en área verde, toda vez que la ampliación fue realizada en un pasillo de acceso de los departamentos de la planta baja y las escaleras de los departamentos superiores, por lo tanto no se advierten incumplimientos en materia ambiental respecto a la afectación de área verde.-----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de los hechos realizado por personal adscrito a esta Procuraduría, se constató una unidad habitacional de 4 niveles por edificio, al respecto en el edificio objeto de investigación marcado con el alfanumérico B6, número 20, en planta baja se encuentra el departamento 101, sobre el cual se observó la edificación de un cuarto resultado de la ampliación sobre un pasillo.-----
2. Corresponde a la Dirección General Jurídica de la Alcaldía de Iztapalapa, enviar el resultado de la visita de verificación en materia de construcción (ampliación), e imponer las medidas de seguridad y sanciones que conforme a derecho correspondan, lo cual fue solicitado mediante oficio PAOT-05-300/300-3524-2022 notificado en esa Dirección General en fecha 12 de mayo de 2022.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



EXPEDIENTE: PAOT-2021-3123-SOT-685

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante así como a la Dirección General Jurídica de la Alcaldía Iztapalapa, para los fines precisados en el apartado que antecede.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----